



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

002-2025-AM/GG

DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02

Ejecución de obra: "Recuperación de suelos en la zona rural de Chucchis, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín"

Lima, 6 de enero del 2025.

VISTOS:



La Carta N° 071-2024/CSA-CHUCCHIS-RL del Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, la Carta N° 47-2024/SGLA/ACTIVOS MINEROSSAC/ABPJ-GG de la Supervisión de Obra CONSULTORIA SGLA S.A.C., el Informe N° 16-2024/DGO-CHR-KEM del Administrador de Contrato, el Memorando N° 004-2025-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 004-2025-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Contrato GL-C-050-2023 de fecha 03.10.2023, Activos Mineros S.A.C. (en adelante La Entidad) contrató con el CONSORCIO SAN ANDRES (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: "Recuperación de suelos en la zona rural de Chucchis, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín", bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° 071-2024/CSA-CHUCCHIS-RL de fecha 04.12.2024, el Contratista presentó su Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial (SAPP) N° 02 por setenta y nueve (79) días calendario, invocando la causal del literal a) del artículo 197° del Reglamento: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido a la imposibilidad de la ejecución de las Partidas "01.02.03.05 Capa de Rodadura (E=0.15)" y "01.02.03.06 Eliminación de Material Excedente Dmax=5km" y sus sucesoras, al no contar con un acceso para el tránsito de volquetes y de



Devolvemos vida al planeta

maquinarias pesadas, lo cual afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente;

Sustenta su solicitud en las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra Digital (COD), en los asientos N° 50 del 23.11.2023 y N° 118 del 19.11.2024 mediante los cuales deja constancia del inicio y fin de la causal invocada;

Que, la Supervisión de Obra CONSULTORIA SGLA S.A.C. mediante Carta N° N°47-2024/SGLA/ACTIVOS MINEROS SAC/ABPJ-GG de fecha 12.12.2024, se pronuncia al respecto señalando que la Entidad debe denegar la SAPP 02 por las siguientes razones:

- a) El contratista solicita setenta y nueve (79) días de Ampliación de plazo, incluyendo los 35 días calendarios para la ejecución del Adicional de Obra N° 01, sin embargo, la causal de la SAPP 02 es por el literal a) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", y no por el literal b) "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"; en ese contexto, el plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 01 por 35 días no es materia de análisis de la presente solicitud de la SAPP 02;
- b) Los 44 días calendarios restantes, supuestamente por el tiempo de afectación de la ruta crítica que van desde el 23.11.2023 hasta el 05.01.2024, fueron analizados por la Supervisión de Obra concluyendo que parte de dicho plazo se encuentra inmersos en los 37 días de ampliación de plazo N° 01 solicitados mediante Carta N° 14-2023/CSA-CHUCCHIS-RL de fecha 02.01.2024 que abarcan desde el 23.11.2023 hasta el 29.12.2023, con la misma causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", habiendo sido denegada mediante Resolución de Gerencia 008-2024-AM/GG de fecha 30 de enero 2024;
- c) Bajo esa lógica, sólo corresponde analizar 7 días de supuesta afectación de la ruta crítica de la presente SAPP 02, que abarcan del 30.12.2023 hasta el 05.01.2024, verificándose que las Partidas que pertenecen a la ruta crítica del cronograma de obra vigente al momento de la solicitud de la SAPP 02 tienen el siguiente porcentaje de avance acumulado:

PARTIDA	DESCRIPCION	%
03.03.01.01.01	LIPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO	23.08
03.03.01.01.02	TRAZO, REPLANTEO Y NIVELACIÓN	99.85
03.03.01.01.03	EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS TIPO II INCL. CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES, EN ZONA II	51.61
03.03.01.01.04	PERFILADO Y REFINE DE ZANJAS	51.61

Lo que se evidencia en la Valorización N° 03 correspondiente al mes de diciembre, desestimándose de este modo cualquier situación que haya impedido la ejecución de actividades, concluyendo la Supervisión de Obra que el atraso en la ejecución de las partidas es por causa imputable al Contratista;



Devolvemos vida al planeta

- d) En tal virtud, la Supervisión de Obra opina que se debe denegar la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, porque el atraso en la ejecución de las Partidas que pertenecen a la ruta crítica (y sus sucesoras) es por causa atribuible al Contratista, razones por las cuales no se justifica una ampliación de plazo;

Que, mediante Memorando N° 004-2025-GO de fecha 02.01.2025 el Gerente de Operaciones solicita que se deniegue la SAPP 02 por setenta y nueve (79) días calendario, debido a que no ha demostrado mediante un análisis objetivo la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, conforme lo dispone el artículo 197° del Reglamento, siendo la causal atribuible al Contratista, además que la justificación presentada no cumple con las condiciones establecidas en el RLCE ni se sustenta en causas atribuibles a la Entidad. Sustenta su pedido en el Informe N°16-2024/DGO-CHR-KEM del Administrador de Contrato;

Que, la Administradora de Contrato mediante Informe N° 16-2024/DGO-CHR-KEM de fecha 29.12.2024, concordando en todos los extremos de la opinión técnica emitida por la Supervisión de Obra, recomienda que se deniegue la SAPP 02 por setenta y nueve (79) días calendario solicitada por el Contratista, manteniéndose la fecha de término de ejecución de obra programada al día 14.04.2026;

Concluye su informe señalando que, en atención a los plazos establecidos en el artículo 198° del Reglamento, la Entidad cuenta con 15 días hábiles contados desde la recepción del Informe de la Supervisión de Obra para emitir y notificar su pronunciamiento; en ese sentido, la Supervisión de Obra presenta a la Entidad su Informe el día 12.12.2024, teniendo ésta hasta el día 06.01.2025 como fecha límite para notificar su decisión adjuntando los Informes que la sustentan;

Que, mediante Informe Legal N° 004-2025-GL de fecha 06.01.2025, el Gerente Legal señala que de la revisión de los Informes emitidos por la Supervisión de Obra y la Administradora de Contrato, se verifica que la solicitud presentada por el Contratista no cumple con acreditar mediante un análisis objetivo la determinación de causales detalladas el artículo 197° del Reglamento, ya que tras el análisis de las causales invocadas en la SAPP 02 se concluye que: i) no hay afectación de la ruta crítica porque se evidencia la ejecución de partidas subsecuentes y valorizadas en el mes de diciembre del año 2023, además de la evidente superposición de plazos y fechas entre las SAPP 01 y la SAPP 02 (invocándose la misma causal) y el plazo para la ejecución del Adicional de Obra N° 01, y ii) se ha utilizado una causal incorrecta en la solicitud de SAPP 02;

En ese contexto, no se configura el requisito de fondo contenido en el artículo 197° del Reglamento, que taxativamente señala: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) a) Atrasos y/o paralizaciones por*





Devolvemos vida al planeta

causas no atribuibles al contratista, y b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”;

Con relación a los plazos del procedimiento, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo a la Supervisión de Obra el día 04.12.2024 dentro de los 15 días que establece el numeral 198.1° del Reglamento, la Supervisión de Obra presentó su Informe a la Entidad el 12.12.2024 dentro de los 5 días hábiles señalados en el numeral 198.2° del Reglamento, teniendo la Entidad el plazo de 15 días hábiles para resolver y notificar su decisión, plazo que se cuenta del día siguiente de recibido el Informe de la Supervisión de Obra, lo que se deberá materializar el día 06.01.2025 conforme lo dispone el numeral 198.2° del artículo 198° del Reglamento;

El Gerente Legal concluye su Informe señalando que la solicitud de ampliación de plazo no cumple con el requisito establecido en el artículo 197° del Reglamento; en tal virtud, se recomienda al Gerente General que deniegue la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por setenta y nueve (79) días calendario manteniéndose la fecha de término de obra al 14.04.2026, conforme a lo señalado en los Informes Técnicos emitidos por la Supervisión de Obra y la Administradora de Contrato;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones, estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, la Administradora de Contrato, y Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad que emita la presente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DENEGAR** la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, presentada por el contratista CONSORCIO SAN ANDRES, por un total de setenta y nueve (79) días calendario en la ejecución de la obra: “*Recuperación de suelos en la zona rural de Chucchis, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín*”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los Informes Técnicos que sustentan la presente resolución.



Devolvemos vida al planeta

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución y sus informes de sustento al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o las modalidades de notificación establecidas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.




Antonio Montenegro Criado
Gerente General

